



**Expediente No. 2017-028**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
24 DE OCTUBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JUANA JOSEFA BILBAO VERGARA** contra **SALUDCOOP E.P.S. ORGANISMO COOPERATIVO y OTROS**, informándole que la demandada CAFESALUD S.A allegó otorgamiento de poder. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la renuncia de poder CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACIÓN**

Revisado se constata que la apoderada de la litisconsorte demandada allegó al expediente renuncia de poder, por lo que procede el despacho a verificar, la procedencia del mismo, conforme a lo regulado en el inciso primero del artículo 76 del CGP.

Artículo 76. Terminación del poder

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

(...)



Conforme a lo anterior, verificado el memorial contentivo de renuncia de poder, se evidencia que la documental cumple con los requisitos mínimos, para su procedencia, toda vez que, se allegó comunicación, a su poderdante; seguida, de nueva designación de apoderada judicial, respecto del cual solicitó la demandada, se reconozca personería jurídica para actuar a su favor.

En virtud de lo anterior, se aceptará la renuncia de poder solicitada por la Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ.

## 2. Del mandato conferido.

De igual manera, observa el despacho que, la Dra. YULLY NATALIA ARROYAVE LINERO en calidad de apoderada general de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, sociedad que actúa como mandataria de la litisconsorte demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, en virtud del contrato de mandato No.015-2022, otorgó poder a la profesional del derecho Dra. YISELA POLANIA MENESES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.590.557 y TP No. 363.580 del C S de la J.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, se encuentra conforme lo regulado en el artículo 74 de C.G.P. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la parte demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, en los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTESE** la renuncia de poder allegada al expediente por el apoderado de la parte demandada, del Dr. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. YISELA POLANIA MENESES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.590.557 y TP No. 363.580 del C S de la J, como apoderada de la litisconsorte demandada CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 41  
IBR